República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-74484932-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Julio de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-81300038- -APN-SGAI#TFN (Y acum); G.M.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTO:

El EX-2023-81300038- -APN-SGAI#TFN caratulado: "G.M. s/ Apelación" (y sus acumulados EX-2023-81317402- -APN-SGAI#TFN caratulado: "G.M. s/ Apelación" y el EX-2023-88247987- -APN-SGAI#TFN caratulado: "B.V.A.B. s/ Apelación") a resolución de la Sala "B" del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por los Dres. Armando Magallón (Vocal Titular de la Cuarta Nominación), José Luis Pérez (Vocal Titular de la Quinta Nominación) y Pablo Porporatto (Vocal Titular de la Sexta Nominación);

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que en los presentes autos tramitan los recursos incoados por G.M. en los términos del artículo 76 inc. b) de la Ley N° 11.683 en el RE-2023-81316628-APN-SGAI#TFN y en el RE-2023-81290622-APN-SGAI#TFN y contra las Resoluciones Nros. 08/2023 (DV DEOC) y 09/2023 (DV DEOC), ambas de fecha 22/06/2023 y dictadas por la División Determinaciones de Oficio C del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de la AFIP-DGI obrantes en el RE-2023-81316900-APN-SGAI#TFN y RE-2023-81290721-APN-SGAI#TFN.

En la Resolución Nro. 08/2023 (DV DEOC) se determinó de oficio al Sr. G.M. en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el período fiscal 2015 la suma de $1.136.241,66.- y un saldo a favor de AFIP por $717.813,04.- el cual resultó totalmente cancelado por la aplicación del artículo 81 de la Ley N° 11.683. En cuanto al período fiscal 2016 se determinó por la suma de $2.444.871,48.- y un saldo a favor del contribuyente de $2.963.928,17.-el cual se utilizó para realizar las compensaciones del ya citado artículo 81 de la ley ritual, no resultando así saldo de impuesto a ingresar. A su vez, en la Resolución Nro. 09/2023 (DV DEOC) el Fisco Nacional le determina de oficio en el Impuesto a las Ganancias al Sr. G.M, por los períodos fiscales 2015 y 2016, surgiendo una suma a ingresar de $23.604.673,45 y $63.166.971,67 en concepto de intereses resarcitorios.-

Asimismo, tramita en la presente causa el recurso interpuesto por B.V.A.B. en los términos del artículo 76 inc. b) de la Ley N° 11.683 en el RE-2023-88244638-APN-SGAI#TFN la Resolución Nro. 65/2023 (DV RR1P), de

fecha 23/06/2023 dictada por la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Palermo de la AFIP-DGI obrante en el RE-2023-88244922-APN-SGAI#TFN en virtud de la cual se determinó de oficio a la Sra. B.V.A.B. en el Impuesto sobre los Bienes Personales, por los periodos fiscales 2016 a 2019, imponiéndole la obligación a ingresar, por la suma de $3.047.476,50 por el período fiscal 2016, el importe de $2.383.833,22 por el período fiscal 2017, el monto de $2.350.458,35 por el período fiscal 2018, la suma de $33.571.954,54 por el período fiscal 2019, y el importe de $65.903.403,87 en concepto de intereses resarcitorios.

II.- Que, cabe destacar que se acumularon a las presentes actuaciones con fecha 02/11/2023 *(vide* INLEG-2023-130740843-APN-VOCVI#TFN) el EX-2023-81317402- -APN-SGAI#TFN y con fecha 19/04/2024 (*vide* INLEG-2024-40234375-APN-VOCVI#TFN) el EX-2023-88247987- -APN-SGAI#TFN.

III.- Que, en primer término, corresponde señalar que mediante el IF-2024-130788701-APN-DTD#J G.M. el Sr. G.M. informa que se acogió al régimen establecido en el Título I de la Ley 27.743 a través del Plan Nº T888526 (consolidado el 15/11/2024) regularizando la totalidad de las obligaciones y los intereses resarcitorios no condonados, con las reducciones y beneficios establecidos en la Ley N° 27.743.

A su vez, la Sra. B.V.A.B. en el IF-2024-136345565-APN-DTD#J G.M. manifiesta su acogimiento a la Ley 27.743 bajo el Plan N° T885383 (consolidado el 14/11/2024), regularizando la totalidad de las obligaciones discutidas en la presente causa.

Cabe destacar que las mentadas adhesiones implicaron el allanamiento y desistimiento de toda acción y derecho, incluso el de repetición, de conformidad con los F408/PD acompañados por los recurrentes.

IV.- Que, por otro lado, en el IF-2025-03049741-APN-DTD#J G.M. el Fisco Nacional informó que el Sr. G.M.: *"presentó las DDJJ rectificativas en el marco de la OI 1.933.686 y canceló las obligaciones determinadas de oficio en el T888526"* Asimismo, en el IF-2025-03563862-APN-DTD#J G.M. la representación fiscal expresó que la Sra. B.V.A.B: *"ha efectuado correctamente la regularización de la deuda reclamada y sus intereses correspondientes en plan de Mis facilidades N° T885383*."

V.- Que, ambas partes declaran que no se encuentran dentro de las causales de exclusión previstas por el artículo 4 de la Ley N° 27.743.

VI.- Que finalmente se elevaron los autos a consideración de la Sala B.

VII.- Que en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y la R.G. Nº 5525/2024 y que el Plan Nº T888526 consolidado con fecha 15/11/2024 y el Plan N° T885383 fue consolidado con fecha 14/11/2024, a partir de los 91 días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) y no surgiendo de las constancias de autos que las partes se encuentren comprendidas en las exclusiones previstas en la norma; se procede a tenerlas por desistidas de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la mentada ley y art. 20 de la R.G. 5525/2024, con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

VIII.- Que corresponde regular los emolumentos de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en los presentes actuados de conformidad con el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada, el resultado obtenido por los profesionales beneficiarios, teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 24, 25, 29, 52 y cc de la Ley 27.423.

En este sentido, se deben regular los honorarios de los representantes fiscales, a cargo del Sr. G.M., en la cantidad de doce con treinta y tres centésimos (12,33) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos novecientos dos mil seiscientos cinco con treinta y dos centavos ($902.605,32.-) y en la cantidad de treinta con ochenta y dos centésimos (30,82) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete con veintiocho centavos ($2.256.147,28.-). Se hace constar que los importes regulados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se deben regular los honorarios de los representantes fiscales, a cargo de la Sra. B.V.A.B. en la cantidad de dieciséis con setenta y ocho centésimos (16,78) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos un millón doscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres con doce centavos ($1.228.363,12.-) y en la cantidad de cuarenta y uno con noventa y cinco centésimos (41,95) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos tres millones setenta mil novecientos siete con ochenta centavos ($3.070.907,80.-). Se hace constar que los montos importes no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

El Dr. Armando Magallón dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

El Dr. José Luis Pérez dijo:

I.- Que adhiere al voto del Vocal instructor en lo que respecta a tener a los recurrentes por desistidos de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3 de la Ley N° 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la mentada ley y art. 20 de la R.G.5525/2024, con costas por su orden, atento que respecto de los últimos conceptos no existe parte vencida.

II.- En cuanto a los honorarios, corresponde tener en cuenta los montos que fueron oportunamente apelados en autos y que fueran finalmente conformados por los actores.

Sentado ello, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, a cargo del Sr. G.M., por su actuación en los presentes actuados de conformidad con el monto discutido en el presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada, el desistimiento efectuado por la actora y la obligación regularizada, teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 24, 25, 29, 52 y cc de la Ley 27.423, la cantidad de dieciséis con treinta y siete centésimos (16,37) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos un millón ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y nueve con 48/100 ($1.198.349,48-) y en la cantidad de cuarenta con noventa y tres centésimos (40,93) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos dos millones novecientos noventa y seis mil doscientos treinta y nueve con 72/100 ($2.996.239,72.-). Se hace constar que los montos regulados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto a los honorarios a cargo de la Sra. B.V.A.B., corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en los presentes actuados de conformidad con el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada, el resultado obtenido por los profesionales beneficiarios, teniendo en cuenta el desistimiento efectuado por la actora, la obligación regularizada y las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 24, 25, 29, 52 y cc de la Ley 27.423, la cantidad de diecisiete con cincuenta y siete centésimos (17,57) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos un millón doscientos ochenta y

seis mil ciento noventa y cuatro con 28/100 ($1.286.194,28-) y en la cantidad de cuarenta y tres con noventa y cuatro centésimos (43,94) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos tres millones doscientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres con 76/100 ($3.216.583,76.-), que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Por ello, por mayoría, SE RESUELVE:

1) Tener al Sr. M.G. y a la Sra. B.V.A.B. por desistidos de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3 de la Ley N° 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la mentada ley y art. 20 de la R.G.5525/2024, con costas por su orden, atento que respecto de los últimos conceptos no existe parte vencida.

2) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en los presentes actuados de conformidad con el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada, el resultado obtenido por los profesionales beneficiarios, teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 24, 25, 29, 52 y cc de la Ley 27.423, la cantidad de doce con treinta y tres centésimos (12,33) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos novecientos dos mil seiscientos cinco con treinta y dos centavos ($902.605,32.-) y en la cantidad de treinta con ochenta y dos centésimos (30,82) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete con veintiocho centavos ($2.256.147,28.-). Se hace constar que los montos regulados quedan a cargo del Sr. G.M. y que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

3) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en los presentes actuados de conformidad con el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada, el resultado obtenido por los profesionales beneficiarios, teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 24, 25, 29, 52 y cc de la Ley 27.423, la cantidad de dieciséis con setenta y ocho centésimos (16,78) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos un millón doscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres con doce centavos ($1.228.363,12.-) y en la cantidad de cuarenta y uno con noventa y cinco centésimos (41,95) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha a la suma de pesos tres millones setenta mil novecientos siete con ochenta centavos ($3.070.907,80.-). Se hace constar que los montos regulados quedan a cargo de la Sra. B.V.A.B. y que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.07.10 08:53:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.07.10 08:57:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.07.10 10:19:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.10 10:20:15 -03:00